

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

El Alcalde de Quintanalara me comunica se halla depositada en aquel pueblo, a disposición de quien acredite ser su dueño, una res lanar, de las señas siguientes: macho, de dos años, con cuernos, cara pecosa, con dos muescos, uno por delante en la oreja derecha y otro por detrás en la izquierda.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 26 de noviembre de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Presupuestos.

En años anteriores se han publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia diferentes circulares, encaminadas a fijar, de acuerdo con los preceptos del Estatuto municipal vigente, las normas a las cuales habría de sujetarse en su forma externa la confección de los presupuestos por parte de los Ayuntamientos.

No han sido grandes las ventajas obtenidas, ya que son muchos los presupuestos que hay necesidad de devolver, o en los que la tramitación queda suspendida, por carecer de requisitos indispensables, y con el fin de evitar esto, y encauzar debidamente labor de tal importancia, he acordado dictar las siguientes prevenciones.

Primera. Los presupuestos se remitirán a esta Delegación por duplicado, a los efectos de que uno de los ejemplares se devuelva después de aprobado, con el sello de la Sección de Administración Local en cada una de sus hojas.

Segunda. Uno solo de los ejemplares será reintegrado con timbre de 0'25 pesetas en cada una de las

certificaciones de que conste, no tramitándose según dispone la Ley del Timbre, cuando carezca de este requisito.

Tercera. A cada presupuesto deberán unirse las certificaciones de exposición al público, la referente a la tasa especial de rodaje, o negativa en su caso, aquella que reclama el artículo 169 de la vigente Ley municipal, y la que afecta a deudas exigibles.

Cuarta. Cuando el Ayuntamiento haya acordado la prórroga del presupuesto en vigor, para el ejercicio siguiente, se comunicará a esta Delegación, no mediante un simple oficio que así lo acredite, sino cumpliendo en todas sus partes el artículo 296 del Estatuto, o sea enviando copias literales del presupuesto que ha de ser prorrogado, en la forma expuesta en las prevenciones anteriores.

Quinta. Tanto los presupuestos municipales, como las Ordenanzas, requieren la inexcusable aprobación de este Centro, con arreglo al Real Decreto de 2 de abril de 1930, sin que afecte para ello el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 302 del Estatuto en su párrafo segundo.

Sexta. Las Ordenanzas fiscales deberán, para mayor facilidad, unirse a los presupuestos, y cuando se trate de aquellas que están en vigor por haber sido aprobadas para más de un año, serán sustituidas por una certificación en la que se haga constar fecha en que fueron aprobadas y tiempo de vigencia de las mismas. Su reintegro será de 0'25 pesetas.

Confiadamente espero que por todos los Ayuntamientos se cumplirá lo que antecede, sin necesidad de nuevos requerimientos, evitando toda responsabilidad en que puedan incurrir por negligencia u omisión.

Burgos 25 de noviembre de 1936.  
El Delegado de Hacienda, Eduar-  
do Serrano.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de la misma,

Certifico: Que en el recurso Contencioso-administrativo, de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 10 de junio de 1936. Señores: Excmo. Sr. Presidente, D. Fernando Badía Gandarias. Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y don Vicente Pérez Gómez. Vocales, don Miguel García de Obeso y don Eduardo Serrano Navarro. Visto el presente recurso contencioso-administrativo, seguido ante este Tribunal Provincial por D.ª Brígida Marañón Gil, mayor de edad, soltera y vecina de Palacios de la Sierra, representada y dirigida en estas actuaciones por el Abogado D. Amancio Blanco Díez, sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento de dicho Palacios de la Sierra, de 22 de diciembre de 1935, y su subsiguiente de 4 de febrero siguiente, que acordó despojar del medio aprovechamiento de pinos a la recurrente.

Resultando: Que según aparece del expediente, el Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, en sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 1935, acordó despojar del medio aprovechamiento de pinos que venía disfrutando a la vecina Brígida Marañón, por vivir amancebada, tener familia reconocida y formar un solo hogar con un vecino de dicha localidad que percibe suerte entera.

Resultando: Que contra referido acuerdo del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra se interpuso por la recurrente recurso de reposición, el cual fué desestimado, y en su

virtud se interpuso ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo, formalizando la oportuna demanda con fecha 23 de febrero del corriente año, sentando como hechos los que aparecen recogidos al extractar el expediente administrativo, y con las alegaciones de índole procesal y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminó suplicando dictar en su día sentencia, revocando el acuerdo recurrido de 22 de diciembre de 1935 y su subsiguiente de 4 de febrero siguiente, declarando en su lugar que el Ayuntamiento de Palacios de la Sierra venía obligado a entregar a la recurrente, D.ª Brígida Marañón Gil, en concepto de aprovechamientos forestales, correspondientes al año 1935, un lote completo de pinos, igual y del mismo valor al concedido a los demás vecinos en el expresado año forestal, o en su defecto otorgarle medio lote, que es lo que percibió durante los años 1934 y 1935.

Resultando: Que una vez tenido por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, se remitió el oportuno anuncio para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y reclamado y recibido que fué en el Tribunal el expediente administrativo, se emplazó al señor Fiscal del Tribunal, con entrega de la copia de la demanda, para que en el término de quince días la contestase, trámite que evacuó por escrito de fecha 9 de marzo próximo pasado, oponiéndose a la demanda, alegando la excepción de incompetencia de jurisdicción, y en cuantó al fondo del asunto, alegó, así bien, los fundamentos de derecho que creyó de aplicación, terminando con la súplica de que en su día se dicte sentencia, admitiendo la excepción alegada, o en otro caso se confirme en todas sus partes el acuerdo recurrido, y en ambos se absuelva a la Administración, desestimando el recurso con las costas.



Resultando: Que no considerando el Tribunal precisa la celebración de vista pública en este recurso, se requirió al recurrente y al Sr. Fiscal, para que, en término de cinco días cada uno, presentaran una nota sucinta de los hechos alegados y los motivos jurídicos en que respectivamente se apoyaren, y evacuado dicho trámite, tan solo por la parte recurrente, se señaló el día 5 de los corrientes para discutir y votar la sentencia procedente, en cuyo día tuvo lugar con asistencia de los señores Vocales citados al efecto.

Visto: siendo ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi.

Vistos la vigente ley Municipal; la Ley y el Reglamento de esta jurisdicción y demás disposiciones aplicables.

Considerando: Que en cuanto a la excepción de incompetencia de jurisdicción elegida por la representación del Estado—fundada en que no se agotó previamente la vía gubernativa, bastará para desestimarla con solo tener en cuenta que el acuerdo recurrido no consta hubiese sido notificado a la interesada y por ello el hecho de haberse acudido contra él en trámite de reposición, que negativamente resolvió la Corporación municipal, cuando la parte actora tuvo conocimiento de aquella resolución, no puede enervar sus derechos de acudir a esta jurisdicción al amparo, improcedente en este caso, de un cómputo de fechas entre la del acuerdo y la de interponer la reposición.

Considerando: Que reconocido por el Ayuntamiento de Palacios, la condición de vecina en la Brigida Marañón y determinándose en el artículo 35 de la vigente ley Municipal, el derecho de los vecinos al disfrute de los aprovechamientos comunales, sin que por otra parte dicha Corporación aluda siquiera a las facultades que la otorga el artículo 155 de la misma ley, respecto a la proporción en los aprovechamientos, según el número de domiciliados que tenga a su cargo o vista su situación económica, resulta palmaria la procedencia de revocar el acuerdo de 22 de diciembre de 1935, pues por su contexto se ve que carece de todo fundamento legal al limitarse como lo hace a denegar el medio aprovechamiento de pinos, aparte de consideraciones de índole particular o íntima, que no hay porque comentar en la presente, en la circunstancia de vivir en la casa de un vecino de aquella localidad, que percibe suerte entera.

Considerando: Que afectando el acuerdo recurrido solo al negado disfrute a un medio aprovechamiento; refiriéndose la reposición solo al contenido de ese acuerdo, y debiendo contraerse esta resolución exclusivamente a lo que fué

objeto de oposición en la vía gubernativa, ninguna declaración procede hacer extensiva a la otra media suerte de aprovechamientos, pues los derechos que a ese respecto pudieran asistir a la actora, serían en su caso objeto de otra contienda,

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Sr. Fiscal y revocando el acuerdo de la Corporación municipal de Palacios de la Sierra de 22 de diciembre de 1935, contra el que se recurre, declaramos la obligación en que está dicha Corporación de entregar a D.<sup>a</sup> Brigida Marañón Gil, en concepto de aprovechamientos forestales correspondientes al año actual, medio lote de pinos igual y del mismo valor que el disfrutado por los demás vecinos en el referido año forestal, sin hacer declaración contraria a la gratuidad del procedimiento.

A su tiempo y con certificación de la presente, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Fernando Badía.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez — Miguel García.— Eduardo Serrano.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 5 de agosto de 1936.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

## Anuncios Oficiales

### Ayuntamiento de Valle de Valdelucio.

Por el presente se requiere a don Jesús Vega Gutiérrez, vecino de Villadiago, o a quien sus derechos represente, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el improrrogable plazo de quince días, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, ingrese en la Depositaria de este municipio la cantidad de 1.396'78 pesetas, que tiene cobradas en representación de este Ayuntamiento; advirtiéndole que si deja transcurrir dicho plazo sin realizar el pago, se procederá a expedir la certificación de descubierto para su exacción por la vía de apremio con los recargos y costas establecidos.

Valle de Valdelucio 25 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Aquiles Barriuso.

### Alcaldía de Castrillo Solarana.

En virtud de que muchos contribuyentes de este término municipal no han presentado las declaraciones juradas para la formación del repartimiento general sobre el valor del producto de la tierra del ejercicio actual, a pesar de haber

transcurrido con exceso el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL, número 218, correspondiente al día 18 de septiembre, el Ayuntamiento, en sesión del día 15 del actual, acordó imponer a todos los contribuyentes que no han presentado sus declaraciones, la multa de 10 pesetas y el triduplo de la cantidad defraudada, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ordenanza y que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL para que sirva de notificación a los contribuyentes que no han presentado dichas declaraciones, cuyo acuerdo fué aprobado en sesión del día 22.

Castrillo Solarana 22 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Ciro Martínez.

### Alcaldía de Basconillos del Tozo.

No habiéndose presentado concursantes a la plaza de Recaudador agente y Depositario de fondos municipales de este Distrito, se anuncia al público por segunda vez y plazo de treinta días, durante los cuales puede ser solicitada, dirigiendo la instancia a esta Alcaldía.

El agraciado habrá de prestar fianza metálica en cantidad de 2500 pesetas, y recibirá como premio el 3 por 100 de lo que recaude, liquidando al finalizar cada trimestre.

Basconillos del Tozo 21 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Erasmo Gutiérrez.

### Alcaldía de La Horra

Formados los pliegos de condiciones para las subastas relativas a los arbitrios de pesas y medidas, del degüello de reses y del impuesto sobre el consumo de carnes del año 1937, y a tenor de lo dispuesto en el Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

La Horra 19 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Sixto Miguel.

### Alcaldía de Cilleruelo de Abajo.

Formado el padrón de vehículos de tracción mecánica de este distrito municipal para el año de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Cilleruelo de Abajo 20 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Félix García.

### Alcaldía de Hontangas.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria que han de servir de base para el año de 1937, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados no se admitirá ninguna.

Hontangas 7 de noviembre de 1936.—El Alcalde, Feliciano Salvador.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Valdivielso.

Hoyales de Roa.  
Villafruela.  
Moncalvillo.  
Haza.  
Santa María Ananúñez.  
Bentretea.  
Terminón.  
Orón.  
Mazuelo de Muñó.  
Abajas.  
Iglesiarribia  
Merindad de Cuesta Urría.  
Cardeñadijo.  
Ibeas de Juarros.  
Pampliega.  
Villalba de Duero.  
Villaveta.  
Junta de Rio de Losa.  
Villaverde Mogina.  
Cernégula.

## Anuncios particulares

### Junta vecinal de San Martín de Don.

Habiéndose declarado desiertas las subastas de pinos anunciadas para el día 21 de octubre próximo pasado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 226 de 28 de septiembre último, esta Junta vecinal ha acordado celebrar nueva subasta de los mismos, el día 23 de diciembre próximo, a las diez, bajo el tipo de tasación de 1.832 pesetas los 660 pinos, 1.503 pesetas los 330 pinos y 1.043 pesetas los 270 pinos, marcados, en el monte Pinar y sitios denominados Linares, Calleja Ciega y la Ocina, respectivamente, e indemnizaciones y pliegos de condiciones que se mencionan en el anuncio del 28 de septiembre ya mencionado.

San Martín de Don 18 de noviembre de 1936.—El Presidente de la Junta vecinal, Avelino Castillo.

## F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

10